

RADICIADO No 2021-00136-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: GINSAC COLOMBIA S.A.S.
APODERADO: CARLOS EDUARDO PAZ GOMEZ
DEMANDADO: HAIR VEGA MARTINEZ

Arauca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez, favor proveer.

La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, diez (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda en el término correspondiente, se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda interpuesta por **GINSAC COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT: No. **900.830.384-9**, representada legalmente por **JULIAN FERNANDO RANKIN CORTAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.836.345**, en contra de **HAIR VEGA MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **88.033.525**, dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, pretendiendo hacer efectivo el documento base del recaudo.

De los documentos acompañados a la demanda, Factura de Venta No. 1191, de fecha 24 de abril de 2018, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, en favor de GINSAC COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por **JULIAN FERNANDO RANKIN CORTAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.836.345**, en contra de **HAIR VEGA MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **88.033.525**, por la sumas de dinero que a continuación se relacionan así:

1.- Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$28'192.000,00) M/CTE**, por concepto de saldo pendiente correspondiente a la Factura de Venta No. 1191, suscrito por el demandado el 24 de abril de 2018, para ser cancelada el 09 de mayo de 2018.

2.- Por los intereses moratorios sobre capital causado, desde el 10 de mayo de 2018, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO.- Sobre el pago de las costas, gastos del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítense el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr., CARLOS EDUARDO PAZ GOMEZ, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.079.077 expedida en Cali y T. P. No. 276.854 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ